CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DTJ- 011-2018-132

Ibagué, 22 de Enero de 2018.

Capitán:
HENRY ADONIS MURILLO LOPEZ.
Comandante
Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano
Calle 1 carrera 4 Esquina
Líbano – Tolima.

Ref. Concepto Jurídico.
Contestación Solicitud del 24 de noviembre de 2017.

CONCEPTO No. 004	15 de Enero de 2018
Tema:	Beneficios Tributarios a los cuerpos de bomberos voluntarios
Problema Jurídico:	Las exenciones deben estar incluidas en el Estatuto de Rentas municipal.
Fuentes formales:	

Sobre Este Concepto jurídico:

Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado de la siguiente manera:

Ley 1575 de 2012 ley general de bomberos dispone que:

"Artículo 30. *Beneficios tributarios*. A iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos distritales o municipales a los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos. Esos mismos predios no serán sujetos de impuestos o gravámenes por parte de la Nación".

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1

De igual manera, a iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos del pago del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículo automotor, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado.

Artículo 32. *Adquisición de equipos.* Los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres estarán exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados.

Las exenciones dispuestas en el presente artículo para la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados utilizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates a la actividad bomberil y la atención de incidentes con materiales peligrosos aplicará solamente para los cuerpos de bomberos.

La nacionalización y los registros que requiera el respectivo equipo se harán a nombre del cuerpo de bomberos que lo adquiera.

En el caso de la donación de vehículos usados, estos no podrán tener una vida superior a diez (10) años, respecto de la fecha de su fabricación.

Así mismo, los cuerpos de bomberos estarán exentos de pago de impuestos de renta y de peajes para todos los vehículos de las instituciones bomberiles debidamente acreditados e identificados con sus logos respectivos.

Ley 1505 de 2012 por la cual se crea el Subsistema General de voluntarios de primera respuesta dispone.

Artículo 8°. *Servicios públicos e impuestos.* A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Conclusiones:

1. De la norma en estudio podemos concluir que las exenciones sobre impuestos municipales se pueden realizar sobre los bienes inmuebles donde funcione o tenga entrenamiento el personal del cuerpo de bomberos y que esté a nombre de esta institución.

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1

De lo contrario si el inmueble se tiene en calidad de arrendamiento no aplica esta exención por cuanto que los impuestos están en cabeza del propietario del inmueble.

Para que apliquen las exenciones tributarias a los bienes inmuebles en cabeza del cuerpo de bomberos estas deben incluirse en el Estatuto de rentas del respectivo municipio.

2. Las exenciones en el pago de contribuciones - estampillas en la ejecución de contratos aplican cuando el cuerpo de Bomberos figure como contratista, en la celebración de contratos.

   Así mismo, el Artículo 33 de la ley 1575 de 2012, dispone que los Cuerpos de Bomberos estarán exonerados, del pago de tasas, impuestos, contribuciones o aranceles cuando requieran adquirir por compra o donación vehículos nacionales o importados, equipos o elementos nuevos o usados para el cumplimiento de las funciones de los cuerpos de bomberos.

3. Cuando se realicen exenciones y beneficios tributarios a los cuerpos de Bomberos Voluntarios, de impuestos municipales, estos deben estar claramente estipulados en el estatuto de rentas del respectivo municipio, o mediante acto administrativo cuando se trate de trate de servicios públicos domiciliarios.

   La exoneración de impuestos, tasas o contribuciones del nivel nacional está dispuesta en la misma ley 1575 de 2012.

De esta manera damos respuesta al asunto planteado.

Sin otro particular,

Atentamente,

OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Proyectó
FATA/PU/DTJ

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1

Oficio Nº 011 de Enero 22 DTJ

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano
Institución de utilidad pública – ley 12 de 1948 y Actualizada con la ley 1575 de 2012
Nit. 809.006.816-5 Personería Jurídica No. 1519 de marzo 5 de 1973

NIB 73411-166

ENTRADA No. 4889
Fecha 04/12/2017
Hora 10:48 a.m.

Líbano, 24 de Noviembre del 2017

Doctor
EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental
Ibagué

CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA
FECHA: 05 DIC 2017
HORA: 3:30 p.m.
RECIBÍ: Milena Ortiz

Asunto: Consulta Jurídica

Respetado Doctor:

Cordial Saludo. En razón a que el Cuerpo de Bomberos Voluntario del Líbano Tolima, ha venido gestionando ante el Alcalde la presentación de un proyecto de acuerdo al consejo municipal, conforme al artículo 30 "Beneficio Tributario" de la ley 1575 de 2012 y el articulo 8 del capítulo II "Estímulos" de la ley 1505 de 2012, para la exoneración del pago de impuestos municipales y las contribuciones establecidas a los bienes de la Institución y en la celebración de contratos, teniendo en cuenta que el artículo 8, literal (l) del artículo 37 del acuerdo 023 de 2016, "Estatuto Tributario para la Equidad", exonera a Instituciones de socorro, como la Defensa Civil y la Cruz Roja del pago del impuesto predial y no incluye dentro de este beneficio al Cuerpo de Bomberos Voluntarios. Es nuestro interés con el fin de mejorar nuestra precaria situación financiera y con la voluntad del Alcalde, presentar el proyecto de acuerdo al Concejo Municipal, para ello y con el fin de aclarar inquietudes y dudas es que necesitamos su valioso concepto sobre el tema.

Cll 1ª Cra 4 ESQ TEL: 256 4113 Alarma 256 4112, 119 Cel 3102540392
bomberoslibano@yahoo.es
LIBANO TOLIMA

CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA
FECHA: 05 DIC 2017
HORA: 4:05 PM 186
RECIBÍ: Milena

Por lo anterior muy comedidamente solicitamos se conceptúe sobre: si la exoneración sobre el pago de impuestos y demás obligaciones municipales establecida en el artículo 30 de la ley 1575 de 2012 Ley Nacional de Bomberos de Colombia y el artículo 8 de la 1505 Ley que "Crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios…" o ley del Voluntariado, está orientada a las instituciones como tal, los bienes o contratos que tengan o puedan tener. O para que le sea otorgada es necesario u obligatorio tener bienes o contratos y si es posible incluir al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano, dentro de las condiciones establecidas en el artículo 37 Predios Exentos" del acuerdo 23 de 2016 o Estatuto Tributario del Municipio del Líbano, con la opción de ser exonerada, de los otros tributos municipales y contribuciones a la contratación de servicios.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

Cordialmente

CT. **HENRY ADONIS MURILLO LOPEZ**
Comandante